

18. El Sr. Murase no desea formular ninguna observación sobre el proyecto de artículo 5 *ter* y apoya la remisión de los proyectos de conclusión al Comité de Redacción.

19. El Sr. KITTICHAISAREE observa que el tema que se examina constituye una nueva esfera del derecho internacional, lo que justifica que se analice por analogía con otras esferas. Recuerda que el Relator Especial destaca en su informe (párrs. 6 a 8) los vínculos existentes entre la prevención de desastres, la mitigación de sus efectos y la preparación para casos de desastre y señala que la mitigación y la preparación se consideran como manifestaciones concretas del principio general de prevención, que se sitúa en la raíz del derecho internacional (párr. 40). Sin embargo, habida cuenta de que en el informe se indica que el principio de prevención emana de dos obligaciones estatales distintas pero relacionadas entre sí, a saber, la diligencia debida y el principio de precaución, al Sr. Kittichaisaree le resulta sorprendente que el proyecto de artículo 16 no recoja ninguno de esos elementos. Por tanto, propone que se vuelva a redactar el primer párrafo y que en el segundo se mencionen la gestión de los conocimientos y la educación, así como la reducción de los factores de riesgo subyacentes.

20. El Sr. AL-MARRI da las gracias al Relator Especial por sus trabajos basados en un análisis global de la práctica de los Estados. Para los poderes públicos, la prevención, la gestión y la mitigación de los efectos de los desastres van acompañadas de la prevención del daño transfronterizo resultante de actividades peligrosas y, en general, de la protección del medio ambiente. El desarrollo sostenible es la piedra angular de toda política de gestión de desastres y supone un cierto grado de rendición de cuentas y de concienciación de las poblaciones, en el respeto de las legislaciones nacionales. En cuanto a la obligación de prevención, incumbe al Estado en concepto de buena gobernanza, al igual que la evaluación del impacto ambiental de proyectos de desarrollo que a veces se ejecutan a despecho de los sentimientos de la población local. Conviene recordar además la importancia de la obligación de cooperación internacional, en particular para con los Estados que sufren los efectos negativos de determinadas actividades de desarrollo transfronterizas, cuyo cumplimiento debería contribuir a reforzar las competencias en los países beneficiarios.

21. El Sr. TLADI aprueba los proyectos de artículo 16 y 5 *ter* en su conjunto y recomienda que se remitan al Comité de Redacción. Sin embargo, habría preferido que el informe del Relator Especial adoptara un planteamiento más matizado sobre algunas cuestiones y coincide con el Sr. Murase en que debería evitarse un enfoque demasiado uniforme del principio de prevención.

22. El Sr. Tladi reafirma su observación anterior, a saber, que al referirse a la relación entre el Estado afectado por un desastre y los terceros Estados, la Comisión debería hablar de cooperación, y no de derechos y obligaciones. Esa es la razón por la que tiene reservas sobre el enfoque basado en dos ejes preconizado en el párrafo 36 del informe. Reconoce que existe una relación vertical de derechos y obligaciones entre el Estado afectado y su población, pero subraya que ningún elemento del derecho internacional consuetudinario, ninguna práctica y

ninguna política justifican la aplicación de ese esquema a las relaciones entre los Estados afectados y los terceros Estados (en las que los derechos y obligaciones son de carácter horizontal).

23. El Sr. Tladi no está convencido de que, en el ámbito que se examina, esa dimensión horizontal esté relacionada con la obligación jurídica internacional de prevenir daños consagrada en numerosos instrumentos y en la jurisprudencia internacional. Recuerda que, si bien ese principio está firmemente arraigado en el derecho internacional, se aplica en un contexto totalmente diferente, a saber, cuando se trata de velar por que las actividades realizadas en un Estado no causen daño a otro Estado. Las referencias citadas (en particular en el ámbito del desarrollo sostenible) tampoco son aplicables por analogía al tema que se examina.

24. Naturalmente, el Sr. Tladi no niega la existencia de una obligación de prevención. Destaca que, en el contexto de las relaciones interestatales, esa obligación se aplica exclusivamente a los daños transfronterizos. En cambio, en el marco de la relación vertical entre un Estado y su población o las personas que se encuentran en su territorio, le parece que la fuente de la obligación de prevención no está clara. Contrariamente a lo que indica el Relator Especial, no cree que se trate del derecho ambiental internacional, ya que, por las razones antes expuestas, el principio de prevención solo se aplica a los daños transfronterizos. El derecho internacional de los derechos humanos, en cambio, podría ser más pertinente. No obstante, un Estado puede cumplir su obligación de hacer progresivamente efectivos los derechos consagrados en los instrumentos internacionales de derechos humanos sin estar por ello en condiciones de hacer frente a un desastre. Del mismo modo, sería excesivo considerar que un Estado que no esté tan bien preparado como habría podido estarlo viola el derecho a la vida en caso de desastre, sobre todo si se trata de un desastre natural. Por tanto, debe prevalecer el criterio del origen, natural o humano, del desastre. Ahora bien, este no se menciona en el proyecto de artículo, acertadamente. Es preferible considerar que el deber de prevención en el contexto de la protección de las personas es un corolario de la soberanía, y no que se deriva de los derechos humanos o del derecho ambiental.

Se levanta la sesión a las 17.10 horas.

3176.ª SESIÓN

Martes 9 de julio de 2013, a las 10.05 horas

Presidente: Sr. Bernd H. NIEHAUS

Miembros presentes: Sr. Al-Marri, Sr. Candiotti, Sr. Comissário Afonso, Sr. El-Murtadi, Sra. Escobar Hernández, Sr. Forteau, Sr. Gevorgian, Sr. Hassouna, Sr. Hmoud, Sra. Jacobsson, Sr. Kittichaisaree, Sr. Laraba, Sr. Murase, Sr. Murphy, Sr. Nolte, Sr. Park, Sr. Peter, Sr. Petrič, Sr. Saboia, Sr. Singh, Sr. Šturma, Sr. Tladi, Sr. Valencia-Ospina, Sr. Vázquez-Bermúdez, Sr. Wisnurmurti, Sir Michael Wood.

Cooperación con otros organismos

[Tema 13 del programa]

DECLARACIÓN DEL SECRETARIO GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN CONSULTIVA JURÍDICA ASIÁTICO-AFRICANA

1. El PRESIDENTE da la bienvenida al Sr. Rahmat Bin Mohamad, Secretario General de la Organización Consultiva Jurídica Asiático-Africana (AALCO), y lo invita a hacer uso de la palabra ante la Comisión.

2. El Sr. MOHAMAD (Secretario General de la Organización Consultiva Jurídica Asiático-Africana) dice que, como los temas examinados por la Comisión tienen gran importancia para la AALCO, se ha previsto celebrar una sesión especial de medio día dedicada a determinados temas del programa de la Comisión en el 52.º período de sesiones anual de la organización, que tendrá lugar en Nueva Delhi en septiembre de 2013. En la presente sesión, el Sr. Mohamad desea presentar los puntos de vista de los Estados miembros de su organización sobre tres temas, a saber, la inmunidad de jurisdicción penal extranjera de los funcionarios del Estado, la protección de las personas en casos de desastre y la formación y documentación del derecho internacional consuetudinario.

3. Aunque la inmunidad de jurisdicción penal extranjera de los funcionarios del Estado, fundada en el principio de la igualdad soberana de los Estados, constituye ya una norma bien establecida del derecho internacional convencional y consuetudinario, el estudio del tema por la Comisión viene muy a propósito, habida cuenta de la controversia que recientemente ha suscitado la cuestión de si la inmunidad de los funcionarios del Estado debe prevalecer sobre la obligación de enjuiciar y castigar a las personas responsables de crímenes internacionales.

4. La AALCO coincide con la Relatora Especial en que se debe plantear el tema desde una doble perspectiva, de *lex lata* y *lex ferenda*. Sin embargo, es esencial que, antes de que el tema adopte su forma definitiva, la Comisión indique claramente qué elementos corresponden a la *lex lata* y cuáles reflejan la *lex ferenda*. Los conceptos de inmunidad *ratione materiae* e inmunidad *ratione personae* contribuyen a aclarar el alcance de la inmunidad de que gozan las diversas categorías de funcionarios del Estado.

5. La inmunidad ante los tribunales internacionales ya está suficientemente delimitada por los instrumentos internacionales pertinentes. Además, los regímenes de la inmunidad diplomática y consular y la inmunidad de las organizaciones internacionales han sido objeto de considerable desarrollo en el derecho convencional y consuetudinario. No es necesario, pues, que la Comisión los examine. Por más que la distinción entre inmunidad personal e inmunidad funcional haya sido aceptada generalmente por la doctrina y se refleje en la práctica, sigue siendo de vital importancia para determinar cuáles son las personas amparadas por la inmunidad. La Relatora Especial ha concluido, con razón, que es imposible encontrar argumentos convincentes que justifiquen que se haga extensiva la inmunidad *ratione personae* a funcionarios distintos de los miembros de la troika, es decir, los jefes de Estado, los jefes de gobierno y los ministros de relaciones exteriores.

6. Pasando a considerar el sexto informe sobre la protección de las personas en casos de desastre (A/CN.4/662), el Sr. Mohamad dice que el concepto de protección se inspira en el derecho de los derechos humanos y el derecho del medio ambiente, que han consagrado el principio de la diligencia debida y el principio de precaución. En la esfera de la reducción del riesgo de desastres, el orador subraya la importancia del Acuerdo de la Asociación de Naciones del Asia Sudoriental sobre Gestión en Casos de Desastre e Intervención en Situaciones de Emergencia y de la Estrategia Regional Africana para la Reducción de los Riesgos de Desastre⁸⁰. Pese a que muchos Estados miembros de la AALCO hayan adoptado leyes o directrices nacionales y hayan establecido órganos reguladores en materia de prevención de los desastres, preparación para casos de desastre y mitigación de los efectos de los desastres, las medidas de preparación en la fase anterior al desastre siguen siendo muy limitadas y la financiación de tales actividades sigue siendo un problema. Por consiguiente, la transferencia de tecnología debería ser abordada como un medio de apoyar las operaciones de socorro y salvamento en la fase posterior al desastre. No obstante, el ofrecimiento de asistencia debería ser voluntario, no obligatorio, y el principio de no intervención en los asuntos internos del Estado que recibe asistencia tiene que ser respetado por el Estado que ofrece la asistencia.

7. Pasando seguidamente al tema de la formación y documentación del derecho internacional consuetudinario, el Sr. Mohamad dice que, a pesar del gran aumento del número de tratados y de la ampliación de su ámbito de aplicación, el derecho internacional consuetudinario, a cuya formación contribuyen la práctica y la *opinio juris*, sigue siendo una fuente importante del derecho internacional. La naturaleza y la importancia respectiva de esos dos elementos constitutivos es una cuestión controvertida, ya que no existe una regla clara que establezca el grado de consenso o de repetición de una práctica estatal que es necesario para la formación del derecho consuetudinario. En opinión de la AALCO, varias cuestiones tienen que ser examinadas: la identificación de la práctica de los Estados, la naturaleza, función e identificación de la *opinio juris*, la relación entre esos dos elementos, la manera en que surgen las nuevas normas de derecho internacional consuetudinario, el papel de los «Estados especialmente afectados», el elemento temporal y la densidad de la práctica, si el criterio para identificar una norma de derecho consuetudinario puede variar dependiendo de la naturaleza de la norma o el ámbito al que pertenece, la teoría del «objeto persistente», los tratados y la formación del derecho internacional consuetudinario y, por último, las resoluciones de órganos de las organizaciones internacionales como posible testimonio documental del derecho internacional consuetudinario.

8. Para poder determinar la existencia de normas consuetudinarias internacionales y comprender los procesos subyacentes, es preciso conocer las prácticas internacionales y, lo que es aún más importante, saber si tales prácticas emanan de la voluntad de la comunidad internacional

⁸⁰ Aprobada en la décima reunión de la Conferencia Ministerial Africana sobre el Medio Ambiente, celebrada en Sirte (Libia) del 26 al 30 de junio de 2004; véase *African Regional Strategy for Disaster Reduction*, julio de 2004 (disponible en: www.unisdr.org/we/inform/publications).

en general o de ciertos Estados en particular. La AALCO estima que la diversidad de las prácticas de los Estados pertenecientes a civilizaciones diferentes debería ser tenida en cuenta para decidir si un principio o una norma tiene carácter consuetudinario. Además, como sujetos de derecho internacional, las organizaciones intergubernamentales participan en el proceso de desarrollo del derecho internacional consuetudinario del mismo modo que los Estados. Así pues, es primordial que la Comisión sea consciente de la posibilidad de que tales organizaciones faciliten la creación de una práctica de los Estados que finalmente puede cristalizar en derecho consuetudinario.

9. El Sr. Mohamad asegura a la Comisión de que su organización continuará cooperando en su labor.

10. El Sr. EL-MURTADI agradece al Secretario General de la AALCO sus observaciones sobre tres de los temas que examina la Comisión, que sin duda resultarán enriquecedoras para su labor.

11. El Sr. KITTICHAISAREE, en respuesta a las observaciones que acaban de hacerse con respecto a la inmunidad de jurisdicción penal extranjera de los funcionarios del Estado, dice que la AALCO debería examinar más atentamente el fallo dictado por la Corte Internacional de Justicia en la causa relativa a la *Orden de detención de 11 de abril de 2000*, en el que la Corte sostuvo que según una norma bien establecida de derecho internacional algunos altos funcionarios del Estado, que no eran miembros de la troika, gozaban de inmunidades personales. A juicio del orador, esos funcionarios de alto rango gozan de inmunidad por encontrarse en misión especial. Aunque son pocos los Estados que son partes en la Convención sobre las Misiones Especiales, varios Estados no partes adoptan esa posición cuando acogen la visita de funcionarios de otros Estados. Cuando llegue el momento de examinar las excepciones a la inmunidad, la Comisión tendrá que afrontar la difícil tarea de tratar de lograr un equilibrio entre la soberanía del Estado y la protección de los intereses de las víctimas de violaciones graves de los derechos humanos.

12. El Secretario General de la AALCO ha recordado acertadamente que los trabajos de la Comisión sobre la protección de las personas en casos de desastre se basan en parte en el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho del medio ambiente. Como este último es un nuevo campo del derecho no existe ningún precedente incontrovertible en que puedan apoyarse los proyectos de artículo, los cuales tienen que basarse en otras ramas del derecho. Los países asiáticos necesitan urgentemente un régimen de esta índole que les sirva de guía en casos de desastre.

13. En cuanto a la formación y documentación del derecho internacional consuetudinario, el Sr. Kittichaisaree estima que será difícil demostrar la existencia de una práctica constante o prácticamente uniforme y una *opinio juris* en un mundo que comprende 193 Estados soberanos. Por consiguiente, la AALCO podría prestar una ayuda inestimable a la Comisión reuniendo las pruebas de esa práctica y esa *opinio juris* en sus Estados miembros a fin de demostrar la existencia de derecho internacional consuetudinario, al menos en el plano regional.

14. Dado que la AALCO dispone de varios centros de arbitraje regionales, el Sr. Kittichaisaree se pregunta si la organización estima apropiado que la Comisión examine la cuestión del trato justo y equitativo en el derecho internacional de inversiones. Quisiera saber asimismo si la AALCO estaría a favor de que la Comisión estudiara el tema de la protección de la atmósfera.

15. El Sr. VÁZQUEZ-BERMÚDEZ desea saber cuáles son los principales factores que han contribuido al éxito de los cinco centros de arbitraje de la AALCO en la solución de las controversias relativas a comercio e inversiones. ¿Figuran entre esos factores el costo del arbitraje o el hecho de que sean iniciativas regionales? La adaptación de las reglas de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional ¿ha conferido una mayor flexibilidad a la solución de las controversias? Dado que la Unión de Naciones Suramericanas está considerando la posibilidad de elaborar un tratado por el que se establezca un centro para la solución de las controversias en materia de inversiones como alternativa a la Corte Permanente de Arbitraje o los mecanismos de solución de controversias del Banco Mundial, el Sr. Vázquez-Bermúdez está deseando saber más acerca de la experiencia de la AALCO en este campo.

16. El Sr. MOHAMAD (Secretario General de la Organización Consultiva Jurídica Asiático-Africana) dice que el éxito de los centros de arbitraje regionales de la AALCO tal vez pueda atribuirse a que cada uno de ellos atiende a las necesidades de los países de la región en que está situado. Sin embargo, los centros han de esforzarse por conservar su neutralidad e independencia frente a cualquier tentativa de control gubernamental. La AALCO estaría encantada de ayudar a la Comisión a investigar las razones del éxito de esos centros. Sería una buena idea que la Comisión abordara el tema del trato justo y equitativo en el derecho internacional de inversiones, pues ese tema reviste gran importancia tanto para los países receptores como para los países inversores, en particular cuando se trata de países en desarrollo. La AALCO vería también con buenos ojos que la Comisión emprendiera el examen del tema de la protección de la atmósfera.

17. Aunque su organización no ha recibido todavía comentarios de sus Estados miembros sobre la inmunidad de jurisdicción penal extranjera de los funcionarios del Estado, el Sr. Mohamad cree que la mayoría de ellos son partidarios de un planteamiento conservador y se oponen a que esa inmunidad se haga extensiva a funcionarios que no sean los miembros de la troika. Dado que la AALCO podría elaborar en el futuro algunas leyes tipo sobre la protección de las personas en casos de desastre, el orador invita a todos los miembros de la Comisión a asistir al 52.º período de sesiones anual de la organización en Nueva Delhi, a fin de que puedan expresar sus opiniones a este respecto, en particular sobre la cuestión del modo de hacer efectiva esa protección. Por último, el Sr. Mohamad dice que la AALCO puede reunir documentación del derecho internacional consuetudinario en forma de práctica y *opinio juris* en el plano regional entre sus Estados miembros.

18. El Sr. HASSOUNA dice que la tradicional visita del Secretario General de la AALCO a la Comisión es

testimonio de las profundas relaciones entre ambos órganos. Sus comentarios sobre tres de los temas que actualmente figuran en el programa de la Comisión permiten comprender mejor las posiciones de los países asiáticos y africanos. El orador agradece la invitación a asistir al próximo período de sesiones anual de la AALCO y dice que sería útil que sus conclusiones fueran comunicadas a la Comisión de suerte que esta estuviese plenamente informada antes de reunirse con la AALCO con ocasión de las sesiones de la Sexta Comisión. También sería conveniente que la AALCO no se limitara a expresar sus opiniones sobre cuestiones que actualmente figuran en el programa de la Comisión, sino que propusiera asimismo la inclusión de nuevos temas en su programa de trabajo a largo plazo.

19. El Sr. Hassouna exhorta a la AALCO a que inste a sus Estados miembros a que respondan a los cuestionarios de la Comisión solicitando sus opiniones sobre los diversos temas objeto de examen, ya que es importante que los puntos de vista de los países africanos y asiáticos sean tomados en consideración. Estudios y publicaciones de la AALCO ayudarían también a la Comisión a comprender mejor las opiniones de los Estados miembros de la AALCO sobre diferentes temas de derecho internacional.

20. Sir Michael WOOD dice que es particularmente útil ser informado de los puntos de vista de la AALCO sobre temas cuyo examen se encuentra todavía en sus comienzos. Le interesaría saber cómo se llega a las opiniones expresadas en nombre de los Estados miembros de la AALCO. Quisiera asimismo disponer de alguna información acerca de las otras cuestiones sobre las que trabaja la AALCO, aparte de los temas relacionados con los trabajos de la Comisión. Habría que alentar a los Estados a publicar su práctica, individual o colectivamente, a fin de ofrecer una mejor perspectiva de la evolución de la práctica en todo el mundo. Es importante que grupos de las regiones asiática y africana contribuyan al derecho internacional universal y no solo al derecho regional.

21. El Sr. MURPHY dice que es sumamente útil que la Comisión reciba aportaciones de una organización como la AALCO, que representa a tan gran número de Estados miembros. Con respecto al proyecto de la Comisión relativo a la protección de las personas en casos de desastre, el Sr. Murphy quisiera saber más en concreto por qué razón preocupa a la AALCO que la obligación que incumbe a los Estados de adoptar medidas con objeto de reducir el riesgo de desastres se califique más bien como acto voluntario que como obligación jurídica. A juicio del Sr. Murphy, esta cuestión puede ser abordada como una obligación jurídica, sujeto a varias condiciones. El proyecto de artículo 16, sobre el deber de reducir el riesgo de desastres, hace referencia a la adopción de «medidas [...] apropiadas» y podría mencionar otras condiciones, como la capacidad financiera y la disponibilidad de recursos tecnológicos. La otra posibilidad sería presentar la cuestión en forma de una norma voluntaria y el Sr. Murphy quisiera saber cómo la AALCO estima que debería configurarse esa norma.

22. El Sr. MOHAMAD (Secretario General de la Organización Consultiva Jurídica Asiático-Africana) dice que su organización no ha recibido aún ninguna respuesta

de sus Estados miembros acerca de si la adopción de medidas para reducir el riesgo de desastres debería considerarse como una obligación jurídica o como un acto voluntario, y que las opiniones que ha expresado son simplemente las de la secretaría de la organización. Por supuesto, la organización desearía que la Comisión examinase muchos temas nuevos, pero parece preferible concentrarse ante todo en los temas que ya se están examinando y el nuevo tema del derecho internacional consuetudinario.

23. No hay duda de que hay que emprender otras actividades para promover el desarrollo progresivo del derecho internacional. La AALCO ha lanzado recientemente el *AALCO Journal of International Law*, que trata de cuestiones actuales y puede ser consultado en la página web de la organización⁸¹. Las reacciones de los Estados miembros a la aparición de los dos primeros volúmenes han sido alentadoras. Se aceptan colaboraciones de Estados miembros y no miembros, y las de miembros de la Comisión serían muy bien recibidas. Pese a lo reducido de su presupuesto y recursos, la AALCO está a punto de iniciar también dos proyectos de investigación: sobre la calidad de Estado de Palestina y sobre las sanciones unilaterales.

24. En cuanto a cómo se formulan las opiniones expresadas en nombre de los Estados miembros, el Sr. Mohamad dice que, además de los períodos de sesiones anuales, se celebran otras reuniones entre los Estados miembros, a las que también son invitados Estados no miembros y organizaciones internacionales, con objeto de ofrecer foros de discusión y debate sobre cuestiones y problemas comunes. Representantes de la AALCO participan asimismo en reuniones como la Asamblea de los Estados Partes en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. No es que falten los datos que han de reunirse sobre la práctica de los Estados y la *opinio juris*. Los trabajos de la AALCO, en particular los dedicados al desarrollo del derecho del mar, podrían constituir una de las posibles materias de estudio.

25. El Sr. VALENCIA-OSPINA dice que la labor de la AALCO sobre temas como el trato de los refugiados, sobre el que elaboró los Principios de Bangkok⁸², es sumamente importante. La Comisión acoge con satisfacción el papel desempeñado por la AALCO como foro que permite a los Estados miembros de África y de Asia expresar sus puntos de vista sobre las cuestiones examinadas por la Comisión, tanto durante el proceso de elaboración de los textos como cuando estos han sido ultimados. El Sr. Valencia-Ospina aprecia el interés manifestado por los Estados africanos y asiáticos respecto del proyecto sobre la protección de las personas en casos de desastre, del que es Relator Especial. Se felicita de que el Secretario General haya mencionado el Acuerdo de la Asociación de Naciones del Asia Sudoriental sobre Gestión en Casos de Desastre e Intervención en Situaciones de Emergencia, un instrumento precursor, y la necesidad de inspirarse en el derecho de los derechos humanos y el derecho del medio ambiente. Espera poder

⁸¹ www.aalco.int, *Publications, AALCO Journal of International Law*.

⁸² «Final Text of the AALCO'S 1966 Bangkok Principles on Status and Treatment of Refugees as adopted on 24 June 2001 at the AALCO's 40th Session, New Delhi» (disponible en el sitio web de la AALCO: www.aalco.int).

aportar de alguna forma su contribución a la nueva ley tipo de la AALCO sobre la protección de las personas en casos de desastre.

26. El Sr. CANDIOTI celebra el interés que la AALCO ha manifestado por la labor de la Comisión y los esfuerzos realizados por sus Estados miembros para desarrollar el derecho internacional. Señala con satisfacción que la AALCO apoya la inclusión del tema de la protección de la atmósfera en el programa de la Comisión. Celebra también lo que el Secretario General ha calificado de actitud más bien conservadora de los Estados miembros de la AALCO ante cualquier extensión de la inmunidad de jurisdicción penal extranjera a funcionarios distintos de los que componen la troika; esto es en realidad un planteamiento moderno, en vista de la necesidad de luchar contra la impunidad.

27. El Sr. Candiotti está de acuerdo con otros miembros en que la Comisión acogería favorablemente propuestas de la AALCO sobre los temas que han de examinarse con carácter prioritario. Expresa la esperanza de que los dos órganos continúen reuniéndose con ocasión de las sesiones de la Sexta Comisión. Solicita además el apoyo de la AALCO para lograr que los textos presentados por la Comisión a la Asamblea General sean en efecto adoptados y no aplazados indefinidamente. Por ejemplo, la Comisión espera que se adopte una decisión acerca de su proyecto de artículos sobre el derecho de los acuíferos transfronterizos⁸³ en el próximo período de sesiones de la Asamblea General.

28. La Sra. ESCOBAR HERNÁNDEZ dice que la AALCO tiene un papel muy importante que desempeñar en la codificación y el desarrollo progresivo del derecho internacional y puede ser un poderoso aliado de la Comisión. La oradora está interesada en conocer más detalles de cómo la AALCO llega a un consenso sobre un tema determinado, así como en recibir más información acerca de las cuestiones que la AALCO considera de la máxima importancia.

29. En cuanto al tema de la inmunidad de jurisdicción penal extranjera de los funcionarios del Estado, del que es Relatora Especial, la Sra. Escobar Hernández acoge con satisfacción la información sobre la manera como su segundo informe (A/CN.4/661) ha sido recibido por los Estados miembros de la AALCO y el interés especial que estos han manifestado por el tema.

30. La Sra. Escobar Hernández apoya la propuesta del Sr. Hassouna de que la Comisión reciba por escrito las conclusiones aprobadas por la AALCO en su próximo período de sesiones anual y reuniones futuras. La AALCO debería continuar alentando a sus Estados miembros a participar activamente en los debates de la Sexta Comisión, que permiten hacerse una idea de sus puntos de vista sobre diversos temas. La Comisión agradecería el apoyo de la AALCO para alentar a sus Estados miembros a responder a sus cuestionarios anuales; la tasa actual de respuesta, que es relativamente baja, genera incertidumbre

⁸³ El texto del proyecto de artículos sobre el derecho de los acuíferos transfronterizos, con sus comentarios, aprobado por la Comisión en su 60.º período de sesiones (2008) figura en *Anuario... 2008*, vol. II (segunda parte), párrs. 53 y 54.

entre los relatores especiales en cuanto a ciertos elementos de la práctica estatal. La Comisión desearía ser informada acerca del seguimiento que efectúa la AALCO de los diversos temas incluidos en su programa.

31. El Sr. AL-MARRI hace votos por que la cooperación entre los dos órganos continúe en el futuro. Destaca la labor del Centro Regional de El Cairo para el Arbitraje Comercial Internacional y pide información acerca de la cooperación con los Estados del Golfo en la esfera del arbitraje y la creación de órganos jurídicos.

32. El Sr. MOHAMAD (Secretario General de la Organización Consultiva Jurídica Asiático-Africana) dice que la AALCO ha iniciado y se propone continuar planes para intensificar la cooperación entre sus Estados miembros, en particular los Estados del Golfo. Se están tomando medidas para mejorar la página web de la AALCO adaptándola a las necesidades prácticas de los Estados miembros y haciéndola más interactiva. El Sr. Mohamad invita a los miembros de la Comisión a asistir al próximo 52.º período de sesiones anual de la AALCO, que se celebrará en Nueva Delhi en septiembre de 2013.

33. El PRESIDENTE da las gracias al Sr. Mohamad por sus observaciones y sus respuestas a las diversas preguntas formuladas por los miembros de la Comisión, que ponen de manifiesto su vivo interés por las actividades de la AALCO.

Protección de las personas en casos de desastre (continuación)(A/CN.4/657, secc. B, A/CN.4/662, A/CN.4/L.815)

[Tema 4 del programa]

SEXTO INFORME DEL RELATOR ESPECIAL
(continuación)

34. El PRESIDENTE invita a la Comisión a reanudar el examen del sexto informe del Relator Especial sobre la protección de las personas en casos de desastre (A/CN.4/662).

35. El Sr. PARK conviene con el Relator Especial en que el ámbito de aplicación *ratione temporis* del tema debería abarcar no solo la fase de respuesta al desastre, sino también las fases anterior y posterior al desastre. Sin embargo, resulta algo preocupante observar que no se establece en el informe una distinción clara entre desastres naturales y desastres industriales en relación con la prevención de los desastres, la preparación para casos de desastre y la mitigación de los efectos de los desastres. Pese a la existencia de una serie de normas que se aplican a ambos tipos de desastre, estos presentan claras diferencias, la más importante de las cuales es que los desastres industriales se caracterizan por la presencia de un autor que ha causado el desastre o contribuido a que este sobrevenga. Además, el régimen jurídico relativo a los desastres industriales atribuye especial importancia a las obligaciones de notificación e indemnización que incumben no solo a los explotadores de las instalaciones, sino también al Estado en cuyo territorio están situadas. En cambio, el Estado en cuyo territorio o bajo cuya

jurisdicción acaece un desastre natural asume generalmente poca o ninguna responsabilidad por el desastre.

36. La existencia de diferencias entre las normas aplicables a los desastres naturales y los desastres industriales en la fase de respuesta pone claramente de manifiesto que deberían aplicarse distintas clases de normas a los diferentes tipos de desastre en la fase anterior al desastre. Sin embargo, el proyecto de artículo 16 sobre el deber de prevenir no refleja esa distinción.

37. El Sr. Park desea plantear tres cuestiones relacionadas con los puntos antes mencionados. En primer lugar, ¿cómo habría que calificar el principio de prevención: de principio que da lugar a obligaciones *erga omnes* o a obligaciones susceptibles de ejecución progresiva en función del nivel de desarrollo económico del Estado? Los derechos humanos enumerados en el párrafo 46 del informe por ser pertinentes en situaciones de desastre entrañan obligaciones que, en opinión del orador, son una mezcla de ambas categorías. Es evidente, sin embargo, que los Estados, especialmente los países en desarrollo que cuentan con recursos humanos y financieros limitados, no pueden garantizar el ejercicio efectivo de esos derechos en la fase anterior al desastre.

38. En segundo lugar, uno de los principios fundamentales del derecho del medio ambiente es el planteamiento de la «responsabilidad diferenciada», que tiene en cuenta la situación económica de los países en desarrollo. Sin embargo, en el párrafo 64 de su informe, el Relator Especial parece excluir ese planteamiento al afirmar que el nivel económico de un Estado no puede eximirlo de su obligación de diligencia debida.

39. En tercer lugar, en lo que concierne a la cuestión del cambio climático examinada en el párrafo 50 del informe, el Sr. Park pregunta si es apropiado aplicar el mismo deber de prevenir a los desastres que sobrevienen de modo súbito, como las inundaciones, los terremotos y las erupciones volcánicas, y a los que, como el cambio climático, evolucionan lentamente.

40. Por lo que respecta a la terminología, el Sr. Park dice que la referencia que se hace en el párrafo 36 al enfoque basado en dos ejes, que abarca los derechos y obligaciones del Estado de carácter «vertical» en relación con las personas que se encuentran en su territorio y bajo su control, hace demasiado hincapié en la soberanía del Estado sobre sus nacionales y podría interpretarse erróneamente que implica cierta forma de superioridad sobre las víctimas potenciales de un desastre. El informe también parece insistir demasiado en la mitigación en el sentido de preparación, es decir, las medidas adoptadas antes de que sobrevenga el desastre, cuando ese tipo de medidas también son importantes en la fase de respuesta y la fase posterior al desastre. En el proyecto de artículo 16, párrafo 1, el Sr. Park propone que después de «medidas adecuadas» se incluyan las palabras «según la capacidad de cada Estado» y que se modifique el resto de la frase para aclarar lo que se entiende por «las responsabilidades y los mecanismos de rendición de cuentas».

41. En lo concerniente al proyecto de artículo 5 *ter*, el Sr. Park recuerda que el deber de cooperar en la fase

anterior al desastre con objeto de reducir el riesgo de desastres no significa lo mismo en el caso de un desastre natural o en el de un desastre industrial y que la naturaleza de ese deber puede variar según que el desastre sobrevenga de modo súbito o progresivo. De una manera más general, el Sr. Park cuestiona la necesidad de adoptar un proyecto de artículo distinto sobre la cooperación durante la fase anterior al desastre, puesto que el enunciado del proyecto de artículo 5 parece lo bastante amplio para que se aplique a las tres fases de un desastre.

42. El Sr. FORTEAU dice que, a diferencia de otros miembros de la Comisión, probablemente, no le preocupa en lo más mínimo la longitud excesiva del informe en comparación con la brevedad de los dos proyectos de artículo propuestos. La formulación de normas generales sobre la prevención es totalmente apropiada, dado que los dos nuevos textos se refieren a todos los desastres, tanto naturales como causados por el hombre, lo que justifica la elaboración de un estándar único suficientemente flexible para abarcar todos los tipos de desastre. Además, la definición de desastre adoptada por la Comisión en el artículo 3, aprobado en 2010, se limita a los desastres más graves: acontecimientos calamitosos que ocasionen grandes sufrimientos a seres humanos o daños de gran magnitud. En tales situaciones, el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional del medio ambiente convergen con objeto de proteger los intereses fundamentales de la comunidad internacional. El enfoque del Relator Especial presenta asimismo la ventaja de encuadrarse fácilmente en el marco actual del derecho internacional general y está acorde con los trabajos anteriores de la Comisión sobre el tema. No obstante, los dos artículos propuestos son demasiado sucintos: necesitan ser desarrollados y, en algunos puntos, modificados.

43. El enunciado del proyecto de artículo 16 plantea un problema ya que la prevención constituye al mismo tiempo su tema general y uno de sus elementos. El texto no establece la necesaria distinción entre mitigación de un desastre, en el sentido de prevención para que no ocurra, y mitigación de los efectos de un desastre, en el sentido de aminoración de los efectos de un desastre después de que haya sucedido. Es difícil saber cuál es el sentido previsto. Además, el tipo de medidas preventivas adoptadas antes de un desastre y encaminadas a reducir sus efectos potenciales, como la reglamentación del diseño sísmico, no quedan comprendidas en la expresión «reducir el riesgo de desastres» y pueden calificarse más bien de reducción de los efectos de un desastre. Además, los esfuerzos para mitigar los efectos de un desastre no se limitan a la esfera de la prevención, sino que se aplican también en la fase posterior al desastre. Por último, en el párrafo 48 de su informe, el Relator Especial vincula la mitigación de los efectos de un desastre a una obligación jurídica de socorro en caso de desastre y no al deber de prevenir. Estas consideraciones confirman al Sr. Forteau en su opinión de que la mitigación de los efectos de un desastre no se circunscribe a la prevención sino que va más lejos y justificaría quizá la inclusión de un proyecto de artículo distinto sobre el tema.

44. El proyecto de artículo 16 no incluye varios aspectos de la práctica mencionados en los párrafos 38 y 51 a 53 del informe, como la evacuación temporal de personas y bienes, el deber de proporcionar un elemento eficaz

de disuasión frente a las amenazas de desastre y el deber de adoptar las medidas de prevención necesarias cuando un peligro natural es «claramente identificable», criterio más estricto que el «requisito de previsibilidad» de que habla el Relator Especial. El proyecto de artículo 16 podría incluir asimismo una referencia más explícita a una obligación de promulgar legislación nacional para llevar a efecto el deber de prevenir. Finalmente, habría que añadir algo acerca del régimen del deber de prevenir: los supuestos en que hay violación de ese deber y las consecuencias de esa violación en lo concerniente a la responsabilidad del Estado. El Relator Especial aborda esta cuestión brevemente en el párrafo 161 de su informe, pero merece ser examinada más a fondo. Entre las cuestiones que podrían plantearse cabe mencionar la de qué constituye una relación de causalidad en caso de desastre, si se puede reprochar a un Estado que no haya previsto o prevenido un desastre y qué tipo de reparación se podría tomar en consideración. Aunque ciertos miembros de la Comisión y ciertos Estados prefieren centrarse en la cooperación, es preciso dar respuesta a esas cuestiones si se quiere definir rigurosamente el deber de prevenir.

45. En principio, el Sr. Forteau no tiene ningún problema con el proyecto de artículo 5 *ter*. Sin embargo, el texto no precisa la naturaleza de las medidas que los Estados deben adoptar para reducir el riesgo de desastres, y el orador pone en duda que reducción del riesgo sea sinónimo cabal de prevención. El hecho de que la mitigación no se mencione en el proyecto de artículo 5 *bis* ni en el proyecto de artículo 5 *ter* constituye sin duda una laguna que es necesario llenar.

46. En conclusión, el Sr. Forteau pone de relieve una potencial falta de coherencia resultante del hecho de que el proyecto de artículo 6, relativo a los principios humanitarios en la respuesta a los desastres, y el proyecto de artículo 7, sobre la dignidad humana, actualmente están redactados solo en términos de respuesta a los desastres y no de prevención.

47. Sin perjuicio de estas observaciones, el Sr. Forteau apoya la remisión de los dos proyectos de artículo al Comité de Redacción.

48. El Sr. TLADI tiene algunas dudas acerca de los motivos por los cuales el Sr. Forteau preconiza un estándar único tanto para los desastres naturales como para los desastres causados por el hombre, a saber, que ello está acorde con los trabajos anteriores de la Comisión sobre el tema y con el derecho internacional general. El Sr. Tladi no está convencido de que sea así efectivamente.

Se levanta la sesión a las 13.05 horas.

3177.ª SESIÓN

Miércoles 10 de julio de 2013, a las 10.05 horas

Presidente: Sr. Bernd H. NIEHAUS

Miembros presentes: Sr. Caffisch, Sr. Candiotti, Sr. Comissário Afonso, Sr. El-Murtadi, Sra. Escobar Hernández, Sr. Forteau, Sr. Gevorgian, Sr. Hassouna,

Sr. Hmoud, Sra. Jacobsson, Sr. Kittichaisaree, Sr. Laraba, Sr. Murase, Sr. Murphy, Sr. Nolte, Sr. Park, Sr. Peter, Sr. Petrič, Sr. Saboia, Sr. Singh, Sr. Šturma, Sr. Tladi, Sr. Valencia-Ospina, Sr. Vázquez-Bermúdez, Sr. Wisnumurti, Sir Michael Wood.

Cooperación con otros organismos (*continuación*)

[Tema 13 del programa]

DECLARACIONES DE LAS REPRESENTANTES DEL CONSEJO DE EUROPA

1. El PRESIDENTE da la bienvenida a las representantes del Consejo de Europa, la Sra. Lijnzaad, Presidenta del Comité de Asesores Jurídicos sobre Derecho Internacional Público (CAHDI), y la Sra. Olsen, Secretaria del CAHDI. Subraya la gran importancia que la Comisión atribuye a la cooperación con el Consejo de Europa, sobre todo con el CAHDI, e invita a la Sra. Lijnzaad a que presente las actividades llevadas a cabo por el Comité desde el último período de sesiones de la Comisión.

2. La Sra. LIJNZAAD (Consejo de Europa) celebra que la Comisión de Derecho Internacional haya decidido invitar cada año al CAHDI a que presente su labor más reciente y recuerda que el CAHDI es un comité intergubernamental que reúne dos veces al año a los asesores jurídicos en derecho internacional público de los ministerios de relaciones exteriores de los Estados miembros del Consejo de Europa, así como a los representantes de varios Estados observadores y organizaciones internacionales. El Comité examina cuestiones relacionadas con el derecho internacional público, promueve el intercambio y la coordinación de puntos de vista entre los Estados miembros y emite dictámenes a petición del Comité de Ministros o los comités directivos.

3. En su 44.ª reunión, el CAHDI aprobó observaciones sobre la recomendación 1995 (2012) de la Asamblea Parlamentaria titulada «La Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas»⁸⁴. En esa recomendación, la Asamblea Parlamentaria invitaba al Comité de Ministros a considerar la posibilidad de iniciar los preparativos de la negociación, en el marco del Consejo de Europa, de un convenio europeo sobre la misma materia y recordaba que la Convención presentaba cuatro lagunas o limitaciones. En sus observaciones⁸⁵, el CAHDI destacó que la Convención era un instrumento reciente y que esas deficiencias ya se habían debatido en las negociaciones mantenidas con las Naciones Unidas. Muchos representantes también subrayaron que esa iniciativa podía malinterpretarse y poner en peligro además los esfuerzos realizados para promover la universalidad de la Convención, cuando al contrario lo conveniente era apoyarlos. En su respuesta⁸⁶ a la

⁸⁴ Aprobada el 9 de marzo de 2012, disponible en: <http://assembly.coe.int, Documents>.

⁸⁵ CAHDI, Meeting report, 44th meeting, Paris 19-20 September 2012 (CAHDI (2012) 20), anexo V (disponible en: www.coe.int, CAHDI, Documents).

⁸⁶ Documento CM/Del/Dec(2013)1159, anexo 9 (disponible en: www.coe.int, Committee of Ministers, Documents).